



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

DECRETO No 118

(Del 1 de noviembre de 2025)

Por medio del cual se establecen mecanismos para que los párrocos y quienes se le equiparan, puedan inscribir y corregir las actas de los sacramentos

MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARIÑO

Obispo del Espinal,

Por la Gracia de Dios y voluntad de la Sede Apostólica

CONSIDERANDO

1. Que para atender los retos pastorales de la Diócesis, teniendo presente “el bien de las almas que es la ley suprema de la Iglesia” (cf. Canon 1752), es indispensable, establecer normas que ordenen además de la Pastoral, la atención al público, como forma de tener contacto de primera mano con la comunidad.
2. Que el concordato vigente, firmado el 12 de julio de 1973 y reconocido mediante ley 20 de 1974, suscrito entre LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA SANTA SEDE, se establece en su ARTICULO II que “*La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes*”. De igual modo en su ARTICULO III expone “*La Legislación Canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República*”.
3. Que LA IGLESIA CATOLICA, está estructurada en Organismos universales ES DECIR MUNDIALES, conferencias Episcopales a nivel de cada país, DIOCESIS, que generalmente engloban un conjunto de municipios Y PARROQUIAS que pueden comprender todo un municipio o parte de un municipio. Cada una de las instituciones tiene personería jurídica propia, patrimonio propio, NIT PROPIO, representante legal diferente, responsabilidades específicas de las cuales se hace cargo ese organismo y no otro.
4. Que de acuerdo al Código de Derecho Canónico de 1983, “*La parroquia es una determinada comunidad de fieles constituida de modo estable en la Iglesia particular, cuya cura pastoral, bajo la autoridad del Obispo diocesano, se encomienda a un párroco como pastor propio*” (c. 515 § 1).

La regla general es que las parroquias sean territoriales, es decir, que comprendan a los fieles de un determinado espacio geográfico. Sin embargo, por razones de conveniencia, pueden constituirse parroquias personales, de acuerdo a otros criterios, tales como el rito, la lengua, la



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

nacionalidad de los fieles de un territorio o por otra determinada razón (c. 518).

Si por circunstancias peculiares, no es posible instituir como parroquia a una comunidad de fieles, el Obispo podrá crear provisoriamente una cuasiparroquia, confiéndola a un sacerdote como pastor, dotado de facultades ordinarias. Todo lo que la disciplina canónica dispone acerca de las parroquias, se aplica también a las cuasiparroquias, - quienes también gozan de personalidad jurídica - a no ser que las mismas normas establezcan otra cosa (c. 516).

5. Que las parroquias para su funcionamiento, deben tener una oficina a la que se llama despacho parroquial. Allí, reposa el Archivo Parroquial en el que se encuentra la constancia de las ceremonias de los SACRAMENTOS, las cuales debe inscribir el Párroco.

Las disposiciones son las siguientes:

- a. Inscripción de Partida de Bautismo (Can 877 par.1). "El Párroco del lugar en que se celebró el bautismo debe anotar dirigentemente y sin demora en el hecho de bautismos el nombre de los bautizados, haciendo mención del Ministro, los Padres, Padrinos, Testigos, si los hubo y el lugar y el día en que se administró, indicando así mismo el día y lugar de nacimiento".
- b. Inscripción de Partida de Confirmación (Can.895). Deben inscribirse los nombres de los confirmados en el libro que se guardó en el archivo parroquial dejando constancia del ministro, nombre de los padres y padrinos y del lugar y del día de la administración. El párroco debe notificarlo al Párroco del lugar de bautismo, para que se haga la anotación en el libro de bautismos a tenor del can. 535 par.2.
- c. Inscripción de Partida de Matrimonio (Can.1121). "Después de celebrarse el matrimonio el Párroco del lugar donde se celebró o quien haga sus veces, aunque ninguno de ellos hubiera asistido al matrimonio, debe anotar cuanto antes en el registro matrimonial los nombres de los cónyuges, del asistente y de los testigos y del lugar y fecha de la celebración".
- d. Con respecto a las exequias, en todas las parroquias se debe inscribir, la constancia de las ceremonias, anotando el nombre del difunto, la fecha de defunción que se toma de los certificados expedidos por el DANE o la Registraduría, fecha de la ceremonia, nombre de quien preside la ceremonia y firma quien da fe.

Las parroquias que tienen cementerios, deben agregar libro de inhumación y libro de exhumaciones. Se le deben agregar los demás registros que exijan las autoridades civiles.



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

- e. Anotaciones (notas marginales o al pie de página) en las partidas de bautismo (Can.535, par.2). “En el libro de bautizados se anotaran también la confirmación, así como lo que se refiere al estado canónico de los fieles por razón del matrimonio, quedando a salvo lo que prescribe el Can.1133, por razón de la adopción, de la recepción del orden sagrado, de la profesión perpetua emitida en un Instituto religioso y del cambio de rito; y esas anotaciones han de hacerse constar siempre en la partida de bautismo.

Para anotaciones no contempladas en las normas canónicas, el Párroco debe consultar al Ordinario del Lugar o su Delegado para Causas de Partidas y/o Gestión documental.

- f. Los párrocos deben adquirir los libros en los que inscriben las actas o partidas de las ceremonias, al igual que los respectivos talonarios, exclusivamente en la LIBRERÍA DE LA DIOCESIS DEL ESPINAL. se prohíbe hacer impresiones personales o adquirir modelos propuestos por otras instituciones o jurisdicciones eclesiásticas.
6. Que muy a pesar de hacer bien las cosas, son inevitables los errores en la transcripción, inscripción de documentos eclesiásticos. Por lo cual, todo error humano hay que corregirlo, buscando su origen, estudiando sus causas y proponiendo la solución, todo con claridad, verdad y justicia.

Por cuestiones de Orden, la Institución por excelencia, para Ordenar las Correcciones o inscripciones es la DELEGACION EPISCOPAL PARA LAS CAUSAS DE PARTIDAS. Sin embargo, para hacer cercano el servicio, se procede a autorizar algunas inscripciones o correcciones directamente por parte del Párroco, previo cumplimiento de algunos requisitos.

Lo que no se le autorice al párroco mediante el presente decreto, no le queda permitido y debe remitir a la CURIA DIOCESANA el Asunto. En caso de dudas, el Párroco debe abstenerse de proceder.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Consideraciones que el Párroco debe observar previamente para resolver una solicitud.

- a. El párroco se encarga de atender y despachar, asuntos que le solicite únicamente el TITULAR del documento eclesiástico bien sea a nivel personal o a través de un apoderado con el debido mandato autenticado, o los padres cuando es un menor de edad. Si ya es difunto, no le corresponde proceder, eso pasa a la Curia diocesana.
- b. En toda solicitud, debe observar El PROTOCOLO DE MANEJO DE DATOS PERSONALES.



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

- c. Tener presente, que todo error humano hay que corregirlo, buscando su origen, estudiando sus causas y proponiendo la solución, todo con claridad, verdad y justicia.
- d. Lo que no esté a su alcance lo debe remitir a la curia diocesana. Debe facilitar los canales oficiales de atención público en la curia diocesana.
- e. Los errores en documentos y actas eclesiásticas se encuentran frecuentemente, y por su importancia en la vida laboral, social, personal, económica etc., debe ponerse para su solución, buena voluntad, atención y comprensión, pero con justicia, objetividad y cumplimiento estricto de las normas legales, civiles y eclesiásticas.
- f. Hay casos que dolorosamente no pueden ser resueltos según el querer y deseo del solicitante; con gran caridad, bondad y explicación objetiva y serena debe exponerse y convencer de la imposibilidad de la corrección; orientarlo en otras posibles soluciones, todas acordes con las normas jurídicas.
- g. Lo importante es hablar con claridad y ayudar en lo que es posible solucionar con objetividad. Nunca se debe proceder usando el recurso más fácil, es decir, despachar a la persona con la excusa de que todo se soluciona en la Curia. Corresponde al párroco hacer los procedimientos previos y el acopio de la documentación exigida para cada caso en particular.
- h. Suelen presentarse solicitudes de correcciones, inscripción y anulación de partidas con fines dolosos, por lo cual ha de ponerse el máximo cuidado y prevención, en razón de sus implicaciones penales que recaen sobre el párroco y quienes hayan procedido junto con él.
- i. En la Curia Diocesana existe la Delegación Episcopal para Causas de partidas, que se encarga de todo lo relacionado con las partidas o actas de los sacramentos: inscripción, corrección, anulación, legitimaciones, reconocimientos, etc. Pero por temas de cercanía con la comunidad, se recurre a dejar en manos del Párroco algunos asuntos.
- j. Casi siempre las diligencias se realizan sobre aspectos que exigen pruebas documentales, por lo cual, en forma general, ha de tenerse en cuenta por parte de los párrocos lo siguiente:

Estudiar el caso y solicitar a los interesados documentos auténticos y originales (no fotocopias), si son de otras diócesis debe estar autenticadas en la cancillería respectiva.

Para la competencia del párroco, los solicitantes deben ser:
Los titulares de las partidas.
Los padres o consanguíneos inmediatos del menor de edad.



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

Los demás asuntos el párroco los remitirá a la curia diocesana.

ARTICULO SEGUNDO. Inscripciones y Correcciones que puede hacer el Párroco.

El párroco es el custodio directo del archivo parroquial. Por ello, debe fijarse, que este se diligencie correctamente. Quienes le colaboran en la gestión de los documentos, deben ser personas que conozcan sobre el manejo de archivos. Teniendo cuidado no solamente sobre el archivo impreso, sino sobre todo el archivo digital existente.

Buscando celeridad en la corrección de las actas o Partidas de la Celebración de los sacramentos, de acuerdo con el sano criterio y el presente protocolo, se Delega en los Párrocos las siguientes responsabilidades:

- a. **Corregir los errores de ortografía** tanto en los nombres como en los apellidos de los bautizados, de las Partidas inscritas con motivo de la celebración de los sacramentos. Debe siempre ver los documentos civiles. Para esto levanta un acta de la diligencia y la archiva cuidadosamente con los anexos. Si la partida a corregir pierde la Estética, deberá pasarla al libro actual indicando en ambos libros los cambios y poniendo la fecha de la Diligencia y nombre del solicitante.

Si los cambios, son introducir apellidos completos o suprimir apellidos completos, o cambian sustancialmente bien sea el nombre o los apellidos, ya no estaríamos frente a una corrección de ortografía sino frente a un cambio de identidad, esto ya no es competencia del Párroco.

PARGRAFO. Se deroga normas anteriores, que se haya dado en torno a esta materia.

- b. Inscribir las notas marginales de rigor sobre la celebración de sacramentos posteriores al Bautismo, en la Partida de Bautismo del bautizado. Para esto, deben presentarle el acta del nuevo sacramento sobre el cual se hará la anotación.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes judiciales.
- d. Dar cumplimiento a las órdenes dadas por la Delegación Episcopal para las causas de partidas, los Tribunales eclesiásticos, del ordinario del lugar.
- e. Responder y/o tramitar en los términos del Derecho canónico y ordenamiento jurídico colombiano todas las solicitudes radicadas en su despacho parroquial.



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

- f. Abrir una carpeta especial para archivar las solicitudes con los anexos.

REQUISITOS PARA INSCRIBIR PARTIDAS ECLESIASTICAS DE LOS SACRAMENTOS:

1. Requisitos para inscripciones de partida de bautismo:

Cuando no exista constancia puede inscribirla con los siguientes requisitos:

- a. Debe existir en el archivo parroquial la constancia de la partida sentada en el respectivo Talonario.
- b. Solicitud firmada por el bautizado, o por los padres si el bautizado es menor de edad.
- c. Presentar al menos una foto de la ceremonia.
- d. Copia original de registro civil de nacimiento, con notas varias, no mayor a tres meses de expedido.
- e. Fotocopia del documento de identificación del bautizado, de los padres y padrinos, ampliadas al 150%.
- f. Si el bautizado es adulto, declaración extra juicio ante notario público donde exprese el estado civil del declarante (soltería, unión marital de hecho si existe, con quién e hijos de la misma y de uniones anteriores).

Si falta alguno de los requisitos, ya no corresponde al Párroco hacer la inscripción y debe remitir a la curia diocesana.

Nunca se debe bautizar a persona mayor con el fin de inscribir una nueva partida de bautismo.

3. Inscripción de partida de confirmación:

- a. Debe existir en el archivo parroquial la constancia de la partida sentada en el respectivo Talonario o boleta de confirmación. Cuando no exista, se levanta un acta, que firma el solicitante con su padrino o madrina.
- b. Solicitud firmada por el confirmado, o por los padres si el bautizado es menor de edad.
- c. Presentar al menos una foto de la ceremonia.
- d. Copia autentica de la partida de bautismo.
- e. Testimonio de los padres o del padrino o testigos presenciales.

NOTA: Si falta alguno de los requisitos, ya no corresponde al Párroco hacer la inscripción y debe remitir a la curia diocesana.



DIOCESIS DEL ESPINAL

NIT. 890.701.102-0

4. Inscripciones de partida de matrimonio:

- a. Debe existir el expediente completo.
- b. Solicitud firmada por los contrayentes.
- c. Copia de acta o registro civil de matrimonio, si la hay.
- d. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía al 150%.
- e. Fotos del matrimonio, de la ceremonia.
- f. Declaración juramentada de los contrayentes y de los testigos, ante el párroco o ante NOTARIO PUBLICO, donde quede explícito lugar y fecha de celebración del sacramento, nombre del párroco que presenció el matrimonio (si lo saben), nombre de los testigos, etc.

NOTA: Si falta alguno de los requisitos, ya no corresponde al Párroco hacer la inscripción y debe remitir a la curia diocesana.

ARTICULO TERCERO. Entrada en vigencia.

A tenor del canon 31 del Código de Derecho Canónico, el presente decreto Por medio del cual se provee Oficio de CAPELLAN para el Centro Carcelario de Melgar, entrará en vigor desde el momento de su promulgación y surtirá efectos desde el acto de posesión o en la forma que este mismo establezca.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en la sede Episcopal del Espinal, a primero (1) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

+ *F. González*

+ MIGUEL FERNANDO GONZALEZ MARINO
Obispo del Espinal



Eduardo Cubillos Calderon
Presbítero. EDUARDO CUBILLOS CALDERON
Canciller.

Curia diocesana - Carrera 7 No. 10-14 segundo piso

Cels: 3152429927 / 3173181708

Email: sec.diocesisespinal@gmail.com